



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 063 -2019-GRJ/ORH.

Huancayo, 04 FEB. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Carta de Reclamación s/n, de fecha 05 de diciembre del 2018, presentado por don LUIS GUSTAVO BENITO PACHECO y el Informe Técnico N° 007-2019-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 29 de enero del 2019, sobre solicitud de reconocimiento como trabajador contratado permanente bajo el Régimen Laboral 276, y demás recaudos en un total de 42 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta del visto, don LUIS GUSTAVO BENITO PACHECO viene solicitando reconocimiento como trabajador contratado permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, del expediente de don LUIS GUSTAVO BENITO PACHECO, se observa que cuenta con el record laboral siguiente:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

Nº	CONTRATO	CARGO	DESDE	HASTA	UNIDAD ORGANICA	REMUNERACIÓN MENSUAL
1	Contrato Administrativo de Servicios N° 221-2015-GRJ/ORAF, posterior prórrogas y renovaciones	Asistente Administrativo	01/07/2015	31/03/2017	Gerencia Regional de Infraestructura	S/ 1,500.00

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Nº	CONTRATO	CARGO	SERVICIO	DESDE	HASTA	UNIDAD ORGANICA	CONTRAPRESTACIÓN TOTAL POR LOS SERVICIOS
2	Contrato de Locación de Servicios N° 698-2017-GRJ/OASA	Persona natural	Promoción de Servicios	29/04/2017	28/06/2017	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	S/ 5,400.00
3	Contrato de Locación de servicios N° 1423-2017-GRJ/OASA	Persona natural	Promoción de Servicios	03/08/2017	30/09/2017	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	S/ 5,400.00
4	Contrato de Locación de servicios N° 2037-2017-GRJ/OASA	Persona natural	Promoción de Servicios	28/10/2017	22/12/2017	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	S/ 5,400.00
5	Contrato de Locación de servicios N° 085-2018-GRJ/OASA	Persona natural	Promoción de Servicios	10/02/2018	30/04/2018	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	S/ 5,400.00

O.R.H.

DOC. N° 3114842
EXP. N° 2040258



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

6	Contrato de Locación de servicios N° 525-2018-GRJ/OASA	Persona natural	Promoción de Servicios	29/05/2018	27/07/2018	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	S/ 5 400.00
7	Contrato de Locación de servicios N° 1116-2018-GRJ/OASA	Persona natural	Promoción de Servicios	30/08/2018	30/10/2018	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	S/ 5 400.00
8	Contrato de Locación de servicios N° 1422-2018-GRJ/ORAF	Persona natural	Promoción de Servicios	19/11/2018	24/12/2018	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	S/ 3 600.00

Que, de lo detallado en el cuadro precedente, se observa que el recurrente prestó servicios eventuales de duración determinada y en forma no consecutiva mediante contrato administrativo de servicios (CAS) y contrato de locación de servicios, por lo que corresponde analizar dos modalidades de contratación;

Contrato Administrativo de Servicios (CAS)

Que, del numeral 1 del cuadro precedente, se verifica que el recurrente prestó servicios desde el 01 de julio del 2015 hasta el 31 de marzo del 2017, mediante contrato administrativo de servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificatoria de reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L. N° 1057;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 – norma que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que “el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. **Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (D.L.N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (D.L.N° 728) ni a otras normas que regulan las carreras administrativas especiales**”;

Que, con relación, a lo señalado en el párrafo precedente, mediante sentencia recaída en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional expuso en relación a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo N° 1057, y establecieron que no era posible realizar un análisis bajo el principio de derecho a la igualdad, pues se trata de regímenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente;

Que, de otro lado, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificación (Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), establecen que **“El contrato administrativo de servicios es de plazo**





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; **sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades.** Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, concordante con el artículo 10° de la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057, literal h), señala que el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, se EXTINGUE entre otros motivos por **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**;

Que, de lo expuesto, se evalúa que el recurrente mantuvo con el Gobierno Regional Junín – Gobernación Regional **una relación laboral a plazo determinado bajo el Régimen Especial 1057 (CAS)**, a partir del 01 de julio del 2015 hasta el 31 de marzo del 2017, fecha que concluyó su relación contractual con la entidad por termino de vigencia de contrato, **por lo tanto, de acuerdo a las normas que regulan el CAS, no cabe la reposición de los trabajadores CAS**, por cuanto esta solución desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, los cuales son a plazo determinado;

Contrato de Locación de Servicios:

Que, de los numerales del 2 al 8 del cuadro precedente, se verifica que el recurrente prestó servicios eventuales en forma discontinua durante periodos distintos, del 29 de abril del 2017 hasta el 28 de junio del 2017, 03 de agosto del 2017 hasta el 30 de setiembre del 2017, 28 de octubre del 2017 hasta el 22 de diciembre del 2017, 10 de febrero del 2018 hasta el 30 de abril del 2018, 29 de mayo del 2018 al 27 de julio del 2018, 30 de agosto del 2018 hasta el 30 de octubre del 2018 y del 10 de noviembre del 2018 hasta el 24 de diciembre del 2018, realizando labores eventuales o accidentales de corta duración en la como Promotor de Servicios en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Contrato de Locación de Servicios, regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, los cuales señalan que **el locador (ra) se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral, en razón que la Entidad, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato**;

Que, el artículo 1768°, del Código Civil establece que **“El plazo máximo de los contratos de locación de servicios es de seis (06) años si se trata de servicios profesionales y de tres (03) años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador”**, de no hacerlo, el contrato tendrá vigencia durante todo el plazo convenido;



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, durante esta modalidad de contrato, la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se pactó en las cláusulas de cada contrato de locación, asimismo, es preciso indicar que mediante esta modalidad contractual desempeño labores eventuales de corta duración que no supere el año;

Que, respecto, a la pretensión de la recurrente de acogerse a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores que laboran por más de un año, desarrollando labores de naturaleza permanente, no podrán ser cesados sino previo proceso administrativo disciplinario; **no es posible, en razón que las labores para las cuales fue contratado el recurrente, fueron ocasionales y temporales de corta duración;**

Que, de lo explicado en los párrafos precedentes, se verifica que el recurrente se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041, que establece que **no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:**

1. Trabajos para una obra determinada
2. *Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.*
3. **Labores eventuales o accidentales de corta duración.**
4. Funciones políticas o de confianza.

Que, la prestación de un servicio específico en un área específica o insertada dentro de una organización estatal, no califica como función pública, sino como la prestación de un servicio de un tercero, que una vez agotado el trabajo o actividad específica para el que fue contratado, su relación se extingue, y la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se pactó en cada contrato;

Que, de otro lado, la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2008, y las subsiguientes hasta la actual Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, **han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que sólo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP.** Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública, en ese sentido también no es viable lo solicitado por el recurrente de ser reconocido como servidor contratado permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 02 de enero del 2019, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento como trabajador contratado permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, requerido por **don LUIS GUSTAVO BENITO PACHECO**, en razón que, desde el 01 de julio del 2015 hasta el 31 de marzo del 2017, prestó servicios mediante contrato administrativo de servicios (CAS), regidos por el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y modificatorias, que determinan que los contratos administrativos de servicios (CAS), son a plazo determinado que se **EXTINGUEN** entre otros motivos, por el **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**.



ARTÍCULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento como trabajador contratado permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, requerida por **don LUIS GUSTAVO BENITO PACHECO**, en razón que durante los periodos 29 de abril del 2017 hasta el 28 de junio del 2017, 03 de agosto del 2017 hasta el 30 de setiembre del 2017, 28 de octubre del 2017 hasta el 22 de diciembre del 2017, 10 de febrero del 2018 hasta el 30 de abril del 2018, 29 de mayo del 2018 al 27 de julio del 2018, 30 de agosto del 2018 hasta el 30 de octubre del 2018 y del 10 de noviembre del 2018 hasta el 24 de diciembre del 2018, prestó servicios eventuales de corta duración y a plazo determinado, mediante contrato de locación de servicios regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, donde la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, de acuerdo a las cláusulas pactadas en cada contrato.



ARTÍCULO TERCERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la pretensión de **don LUIS GUSTAVO BENITO PACHECO**, respecto a que le es aplicable el artículo 1° de Ley N° 24041, en razón que durante los periodos que prestó servicios en el Gobierno Regional Junín, **don LUIS GUSTAVO BENITO PACHECO** los efectuó mediante contratos CAS y locación de servicios que son a plazos determinados, eventuales o accidentales de corta duración, consecuentemente se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO CUARTO.- Dado que existe una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral N° 276, estipulada en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y anteriores Leyes de Presupuestos, de igual forma no es viable, la petición de reconocimiento como servidor contratado permanente requerido por **don LUIS GUSTAVO BENITO PACHECO**, toda vez que durante su permanencia en la entidad, prestó servicios a plazo determinados por contrato de locación de servicios y contratos administrativos de servicios CAS, asimismo, por el motivo que el cargo que desempeñó, nunca existió en el CAP ni está presupuestado en el PAP de la entidad.



Sub Dirección de Recursos
Humanos



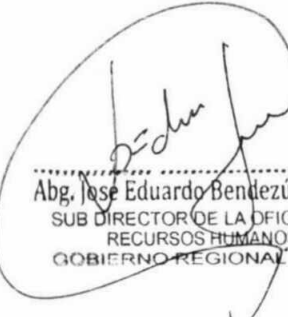
¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JEBG/SDRH
IDCN/TEC. ADM


Abg. José Eduardo Bendejú Gutarra
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE
RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 FEB 2019


B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL